

Ega
10/12/21

07 DIC 2021
JA

Señor (a)

JUEZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA

Demandado: OFELIA CANO DE LOPEZ

Radicado: 2019-01004

MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.064.908, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 261.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito instaurar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 3621 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estados el 02 de diciembre del calendado, bajo los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 19 de diciembre de 2019, presente memorial en donde informaba que NO fue posible la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble, en razón a que se encuentra vigente y con anterioridad un embargo por jurisdicción coactiva, inscrito en fecha 25 de enero de 2018. De igual manera en el mismo escrito, solicite que se ordene el embargo de remanentes dentro del proceso de jurisdicción coactiva en la Alcaldia de Santiago de Cali. El cual hasta la fecha no ha sido decretado por el despacho.
2. Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, notificado por estados el 23 de julio de 2021, el Despacho requiere, so pena de desistimiento, para que se aporte la constancia de registro del embargo en la oficina de Instrumentos Públicos.

3. En fecha 29 de julio de 2021, envió memorial dando respuesta al requerimiento solicitado, he informando que SI fue realizado el trámite correspondiente, el cual NO fue inscrito, por la existencia del embargo previo de la Alcaldía, y se reitero la solicitud de remanentes.
4. Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estados el 24 de septiembre de 2021, informa que no es posible expedir auto de seguir adelante con la ejecución sin la inscripción del embargo y ordena insistir en la oficina de Instrumentos Públicos la inscripción del mismo por prelación; de igual manera requiere so pena de desistimiento y LIBRA NUEVAMENTE oficio de embargo del bien inmueble.
5. Hasta la fecha el Despacho, NO ha elaborado ni enviado el nuevo oficio de embargo del bien inmueble para poder volverlo a presentar a la entidad pertinente.
6. Mediante auto interlocutorio No. 3621 de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado por estado el 02 de diciembre de 2021, de manera sorpresiva y arbitraria, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que se haya realizado o enviado el oficio actualizado, ordenado por el despacho, para poder cumplir con la carga procesal.

ARGUMENTOS

Se puede evidenciar que la suscrita ha obrado con diligencia en el presente proceso. A demás fue el Despacho el que no cumplió con lo ordenado y NO elaboro ni envió el oficio actualizado, para ser nuevamente presentado en la oficina de Registro e Instrumentos públicos y poder así insistir en el registro del mismo.

PRETENSIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 3621 de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado por estado el 02 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente el oficio de embargo del bien inmueble base de la ejecución.

De usted,

Atentamente:

MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHE

C.C. No. 1.144.064.908

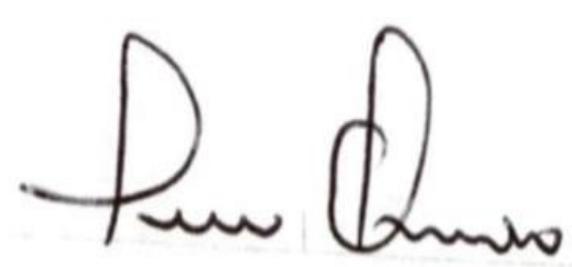
T.P. No. 261.426 C.S de la J.

Correo: centrojuridicoinmobiliario@hotmail.es



LISTA DE TRASLADO

Se fija hoy **30 de marzo de 2022** en lista de traslado No.03, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN formulado por la apoderada judicial del demandante, obrante a folios 65 - 66 de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.